

0126

CONTRATO No.	
MODALIDAD DE CONTRATACION	SOLICITUD UNICA OFERTA CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCAZAR
CONTRATISTA	OPEN BUSINESS CONSULTING SAS
NIT	900945950-2
REPRESENTANTE LEGAL	ALDEMAR GIRALDO PAVA
CC	75.080.112 DE MANIZALES CALDAS
OBJETO	SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO, BACKUP DE BUZONES Y CERTIFICADO DIGITAL SSL (SECURE SOCKETS LAYER)
SUPERVISOR	AUXILIAR DE SISTEMAS
VALOR	\$18.150.399 IVA incluido
CDP	00375 DE 06 DE ABRIL DE 2016

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **ALDEMAR GIRALDO PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.080.112 de Manizales, quien obra en nombre y representación legal de la empresa **OPEN BUSINESS CONSULTING SAS** con Nit 900945950-2 según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual hace parte integral del presente contrato, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato que se especifica a continuación el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P), el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en análisis de conveniencia y oportunidad, de fecha de abril 6 de 2016, la Jefe del Departamento Administrativo y Financiero manifiesta que Empocaldas S.A. E.S.P. presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en los municipios del Departamento de Caldas, para lo cual requiere de una herramienta de correo electrónico que le

ES-0126

permita el envío y la recepción de correspondencia por medio de un equipo conectado a Internet, así como documentos, imágenes, datos. El correo electrónico ofrece velocidad, comodidad, ayuda al medio ambiente con el ahorro de papel, se evita la manipulación física con el ahorro de papel, se pueden revisar desde cualquier lugar del mundo, facilita la comunicación entre las personas, se puede enviar a varias personas a la vez, el costo de enviar un correo electrónico es muy bajo comparado con el envío de un correo físico; 2) Que es un recurso disponible las 24 horas del día durante los 365 días al año, lo que nos permite estar conectados con todo el mundo. Gracias a la naturaleza virtual de nuestra dirección de correo electrónico, podemos enviar y recibir mensajes desde diferentes lugares: En el trabajo, en la oficina del cliente, en un aeropuerto, un hotel, un restaurante, un centro comercial, en un instituto educativo, en nuestra casa o en la de nuestros familiares. Teniendo en cuenta todo lo anterior el Jefe de Sistemas recomienda se haga la contratación del servicio de correo electrónico y el servicio de backup de buzones por parte del contratista directamente en la plataforma tipo Nube, acompañada del Outsourcing administrativo y de soporte, todo esto teniendo en cuenta que no se cuenta en el área de Sistemas con el personal con las competencias necesarias para suplir esta necesidad y tampoco se cuenta con la infraestructura requerida para soportar dicha solución; 3) Que la plataforma deberá incluir un certificado de servidor seguro SSL (Secure Sockets Layer), proporciona una conexión segura, lo que le permite transmitir los datos privados en Internet. Los sitios asegurados con SSL muestran un candado en la URL de los navegadores; 4) Que el otro servicio dentro de la plataforma de correo electrónico será el servicio de Backup de Buzones por parte del Contratista directamente en la plataforma tecnológica, el cual permitirá garantizar las restauraciones de la información de los usuarios en los momentos de contingencia; 5) Que el Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 100 SMMLV; 6) Que para la presente contratación EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió el CDP N° 00375 de 06 de abril de 2016, bajo el rubro N° 23010201 con denominación "Adquisición y Mantenimiento de Programas de Software". 7) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato. En consecuencia el presente contrato se registrará por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO, BACKUP DE BUZONES Y CERTIFICADO DIGITAL SSL (SECURE SOCKETS LAYER).** **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P a: 1) Las siguientes son algunas de las características de la Plataforma del Servidor de correo: a) Capacidad para 300 cuentas de correo electrónico, Interfaz Webmail, Compatibilidad Clientes de Correo Ms Outlook y Otros, Tamaño de buzones configurable; b) Gestor de Correo Web con su servicio de correo Web; c) Cuentas de correo asociadas al dominio @empocaldas.com.co; d) Servidor con protocolos soportados SMTP, POP Y POP3, IMAP, IMAPS, SMTPS, HTTP Y HTTPS; e) Incluye filtros anti Virus y anti Spam; e) Disponibilidad 7x24; f) Espacio de almacenamiento para cuentas: 100% configurable, a solicitud del cliente; g) Selección de cuentas VIP y/o**

EX-0126

estándar (espacio personalizado); h) Monitoreo 7x24 del servicio y del estado de las cuentas; i) Entrega de reportes de utilización personalizados; j) Administración independiente de las cuentas del dominio; k) Servicio de Calendario integrados; l) El contratista debe ofrecer migración o conservación de todos los emails que actualmente tiene la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en el correo corporativo @empocaldas.com.co. 2) Las características técnicas para el Certificado Digital SSL (Secure Sockets Layer) son las siguientes: a) SSL proporciona una conexión segura, lo que le permite transmitir los datos privados en Internet; b) Sitios asegurados con SSL muestran un candado en la URL de los navegadores y posiblemente una barra de direcciones verde si asegurado por un certificado EV SSL; c) El protocolo SSL es usado por millones de proveedores de e-business para proteger a sus clientes, lo que garantiza sus transacciones en línea son confidenciales; d) Para utilizar el protocolo SSL, un servidor web requiere el uso de un certificado SSL; e) Los sitios web necesitan cifrado SSL para proteger el intercambio de datos, incluidos inicio de sesión, los pagos con tarjeta de crédito o débito y cualquier otra información personal. Todos los navegadores web tienen la capacidad de interactuar con los sitios seguros certificados con SSL, siempre y cuando los sitios de SSL sean de una autoridad de certificación reconocida; 3) Las características técnicas del Backup de los Buzones son las siguientes: a) El Backup de los buzones se realizará diariamente en la plataforma de correo del contratista; b) El Backup permanecerá activo mínimo durante una semana para facilitar la restauración; c) El Contratista realizará una copia del Backup de los buzones cada fin de mes, para ofrecer restauraciones periódicas en el caso de necesitarse durante el contrato; d) El Contratista facilitará la copia del Backup de los buzones mensual al área de sistemas de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que este pueda ser descargado de una dirección pública de internet y luego enviado a la empresa que realiza la custodia de los medios de almacenamiento de la empresa EMPOCALDAS S.A. E. S. P.; 4) Cancelar oportunamente los valores correspondientes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. Dicho pago se constituye en requisito indispensable para cada uno de los pagos que se generen; 5) Presentar informes de las actividades realizadas indicando el cumplimiento de las obligaciones; 6) El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato y los pagos por concepto del impuesto de estampillas. B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: 1) Suministrar al contratista toda la información necesaria para llevar a cabo el objeto del presente contrato que le garantice su gestión en los mencionados asuntos. 2) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$18.150.399) IVA INCLUIDO. **PARAGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO.** Los pagos se realizaran mediante la presentación de actas parciales mensuales de pago, previa presentación de la factura y visto bueno del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. La

---0126

factura deberá ser presentada dentro de los primeros CINCO (5) días del mes correspondiente, a la Sección Gestión Humana de EMPOCALDAS S.A E.S.P, con el fin de tramitar ante la Tesorería la respectiva cuenta. NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO ANTICIPADO DEL VALOR DEL CONTRATO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EMPOCALDAS S.A E.S.P, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00375 de 06 de abril de 2016, bajo el rubro 23010201 con denominación "Adquisición y Mantenimiento de Programas de Software" por el valor de este contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Para los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARAGRAFO CUARTO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social se le suspenderá el trámite de las cuentas correspondientes ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para la prestación del servicio será de UN AÑO contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **PARAGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al 20 % del valor del contrato y con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha del acta de liquidación del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el recibo de pago de las estampillas pro universidad, pro desarrollo y pro Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensión, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato.

11-0126

CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS: Quedan a cargo del CONTRATISTA el pago de las estampillas a que haya lugar por la prestación del servicio y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del AUXILIAR DE SISTEMAS de la entidad. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y de parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente.

---0120

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación económica única y exclusivamente los valores correspondientes a la retribución que se establece en el presente contrato, ya que entre las personas encargadas de ejecutar el objeto del mismo y EMPOCALDAS S.A E.S.P no existe vínculo laboral alguno. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que EMPOCALDAS S.A E.S.P adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA, ICBF), del personal a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier daño o

11-0126

11-0126

perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A E.S.P, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para la realización del pago el contratista deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Documentos integrantes de la invitación pública N°0140 de 2014. 4. Documentos que hacen parte de la propuesta presentada por el contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA, deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante los documentos relacionados anteriormente, así como también la garantía única, el recibo de pago de la estampilla pro universidad, de la estampilla pro desarrollo, Estampilla Pro Hospital Departamental Universitario Santa Sofia de Caldas. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA

Para constancia se firma en Manizales a los

20 ABR 2016


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
EMPOCALDAS S.A E.S.P
Gerente
Contratante


ALDEEMAR GIRALDO PAVA
Representante Legal
OPEN BUSINESS CONSULTING SAS
Contratista

Vbo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ


Vbo: MAURICIO ANDRES LOZANO MEJIA

PROYECTO: Luisa Fda. Giraldo R.